

83.115

ESCRITURA.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA MAPHUR S.A.-----

CUANTIA: S/ 5'000.000.00 -----

11 02



**NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO**

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los

dos días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,

DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Décimo

Sexto de éste cantón, comparece el señor MAURO SANDRO VILLACRES

ROMERO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltero, de profesión Ejecutivo; y, la señorita MARÍA FERNANDA LARA

RUIZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de

profesión Ejecutiva; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé, bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución

de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad,

para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro Público a su cargo, incorpore

una escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA,

cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del

tenor siguiente: PRIMERA PARTE: OTORGANTES.- A la formación de

esta compañía concurren el señor MAURO SANDRO VILLACRES

ROMERO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltero, de profesión Ejecutivo; y, la señorita MARÍA FERNANDA LARA

RUIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión

Ejecutiva, ambos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de

unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía adopta la denominación de **MAPHUR S.A.**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales. Para el cumplimiento de su finalidad podrá proceder a la celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil relacionados con su objeto y permitido por las leyes ecuatorianas.- La compañía no ejercerá el comercio, ni adquiere la calidad de comerciante. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la

compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía es por la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil (5.000) acciones, ordinarias y 3

nominativas, valor de un mil sucres cada una. Estarán contenidas en títulos,

que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas

y deberán numerarse del cero cero uno al cinco mil; los títulos llevarán las

firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones

que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones

de la tercera parte de esta escritura.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL

PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto

constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una

de las acciones suscritas, o sea, la suma de un millón doscientos cincuenta mil

sucres; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso

anterior en la TERCERA PARTE de esta escritura. ARTICULO OCTAVO:

CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas,

y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. ARTICULO

NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como

dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas.- ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad

de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por

quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá

constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la

compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de

Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

En Guayaquil, a los 15 días del mes de Mayo del 2011.
Firma del Notario
Rodolfo Pérez Pimentel

firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía proceder a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: A.-) **CLASES DE**

JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS; B.-) **REUNIONES.-** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren

convocadas legalmente.- C.-) **ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las

Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente

de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el

balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario

acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-**

Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo

que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-**

Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la

convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún

cuando no figurara en el orden del día.- **CINCO.-** La Junta General

EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria; D.-) **CONVOCATORIAS:** La

Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTE
NOTARIO

simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: UNO.-) Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, DOS.-) Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- E.-) QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse validamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- F.-) DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- G.-) JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de la



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los

presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla

todos los concurrentes.- H.-) **INSTALACION.**- La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- I.-) **APODERADOS.**-

Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, ser elegido por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá,

conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará CINCO AÑOS en el cargo.

ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO** 65



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de

reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada

ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un

porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo

reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la

distribución de los beneficios sociales, unicamente sobre utilidades líquidas,

esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y

necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la

liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las

formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de

liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA**

PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que

para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración

o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la

compañía, por desición unánime de los fundadores es por la suma de DIEZ

MILLONES DE SUCRES; **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la

compañía es la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en

cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un mil sures cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A.-) El **SR. MAURO SANDRO VILLACRES ROMERO**, ha suscrito dos mil quinientas acciones, valor de un mil sures cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES**; y B.-) La **SRTA. MARÍA FERNANDA LARA RUIZ**, ha suscrito dos mil quinientas acciones, valor de un mil sures cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES**.- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**. CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. QUINTA.- Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. SEXTA.- La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Septiembre 30 de 1998

N0.611

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía MAPHUR S.A. abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SRTA.MARIA FERNANDA LARA RUIZ
SR.MAURO SANDRO VILLACRES ROMERO

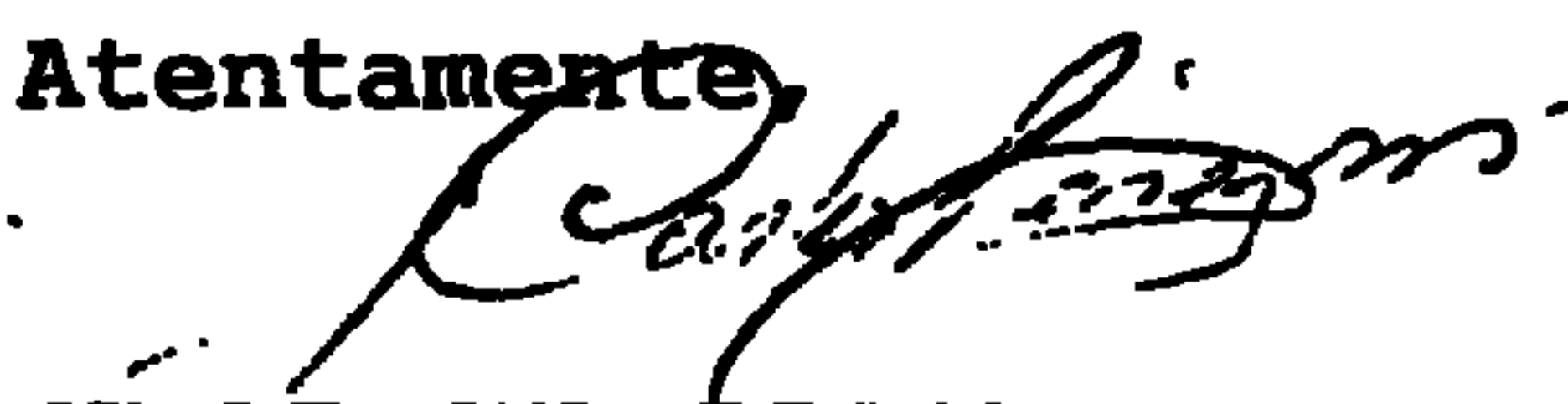
S/.625.000=
625.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000=suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,


Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible.-



NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

ABOGADO JORGE PAZMIÑO LEVY.- Registro número cuatro mil doscientos once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fé.-

SR. MAURO SANDRO VILLACRES ROMERO
C.I.#. 0916339419
C.V.#. 0727-204

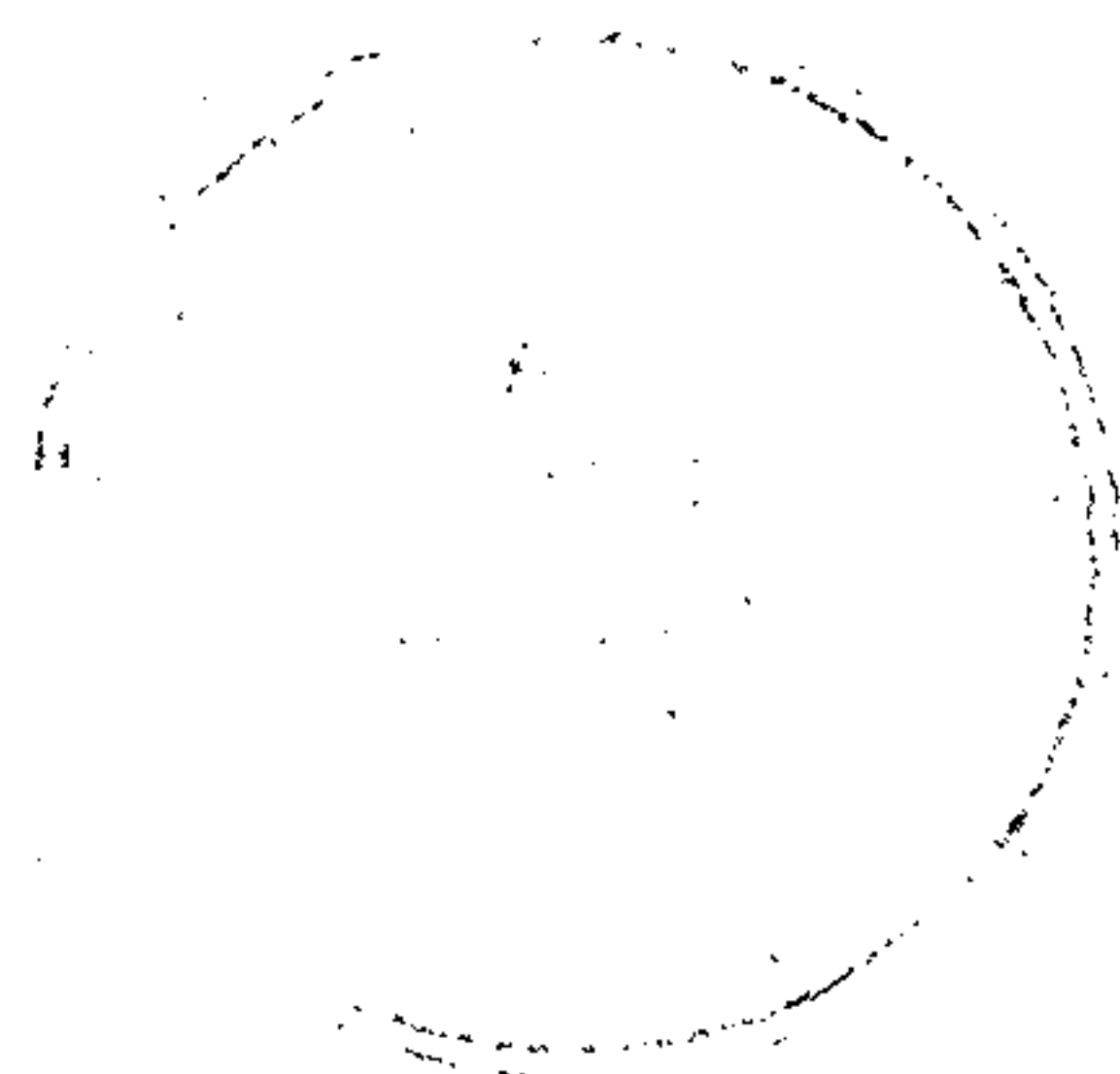
SRTA. MARÍA FERNANDA LARA RUIZ
C.I.#. 091842251-0
C.V.#. 0078-147

I

Se otorga ante mí, en fé de ello confiere este ^{CUARTO} TESTI-
MONIO, que sello, certifique y firmo a los quince dias del
mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMOS
DEL CANTON GUAYAQUIL



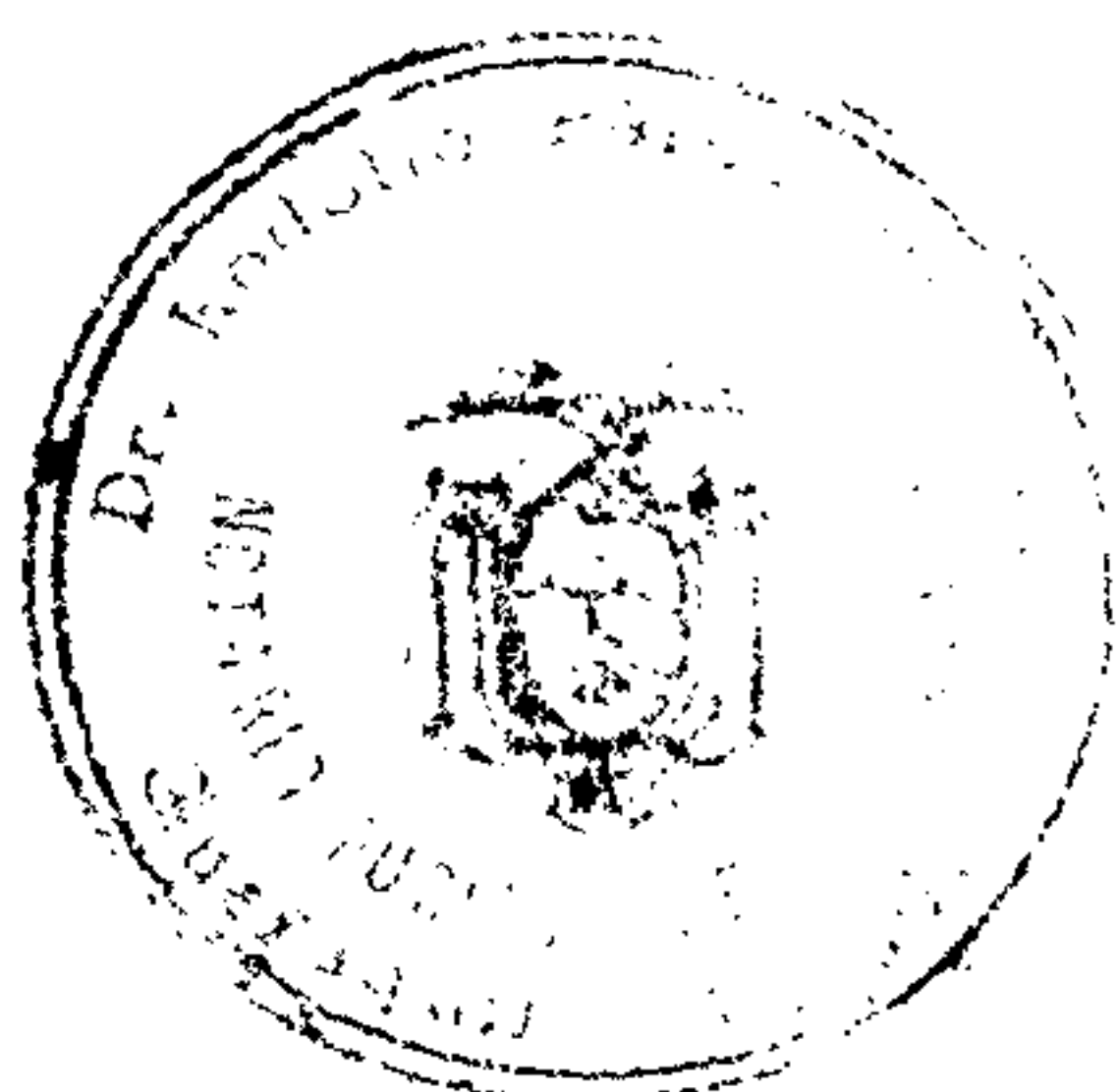
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

7

DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005582. Dictada por el intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 26 de Noviembre de 1.998, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía Anónima denominada **MAPHUR S.A.**, otorgada ante mí, el 2 de Octubre de 1.998

Guayaquil, 27 de Noviembre de 1.998



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 98-2-1-1-0005582, dictada el 26 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "MAPHUR S.A.", de folios 20.285 a 20.288, número 28.027 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 28.028 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, publicando en el Registro Oficial número 678 del 20 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



4
5
6
7
8
9
10 0013704

11 00 19

12 OFICIO NO. SC.SG.98.

13
14
15
16 Guayaquil, - 8 DIC 1998

17
18
19
20 Señor Gerente

21 BANCO DEL PROGRESO

22 Ciudad

23
24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MAPHUR S.A., ha
30 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

31
32
33 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
34 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
35 compañía, a los administradores de la misma.

36
37
38
39
40
41 Atentamente,

42
43
44
45 *LM*
46 Ab. Miguel Martínez Dávalos

47 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
48 COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

49
50
51
52
53 MMD/jch
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63